



A C T A No. 10

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ SAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
MARZO 9 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OMAR PRIAS CAICEDO
Director de Gestión Humana.

**ASISTENTE CON
VOZ PERO SIN VOTO**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de Conciliación

INVITADOS

FABIO ALBERTO LOPEZ
Gerente Zona 5
FRANCISCO CASTIBLANCO
Dirección Acueducto y Alcantarillado Zona 5
ULISES IBARRA
Director Compras y Contratación
URIEL GOMEZ SANABRIA
Gerente Zona 4
ANDRES URIBE
División Acueducto Zona 4
ALFREDO MANUEL ARCHILA
Director Gestión Compensaciones
FABIO PEREZ – Dirección Bienes Raíces

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA

Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

LIGIA ISAZA ZULUAGA

Abogada externa de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

AMELIA MANTILLA VILLEGAS

Abogada externa de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

JOSE ALFONSO QUINTERO PINILLA

Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

EDGAR AUGUSTO RIOS CHACON

Abogado externo de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2007, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo – Secretaria General, el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres – Director de Control Interno y la doctora Liliana Ovalle Fierro, delegada, del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

**Conciliación Querella de Policía de SEGISMUNDO
FUENTES Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Edgar Augusto
Ríos Chacón.**

Esta es una querella promovida por el señor Segismundo Fuentes, relacionada con los perjuicios que según él, ha causado en época de lluvias la caída del agua por la loma.

En visita que hizo el Ingeniero Fabio Roberto Pérez, se determinó que al parecer el IDU con las obras de Transmilenio suprimió las rejillas de los sumideros, pero al final dice, que es posible que no él sino la Junta de Acción Comunal le solicite al Acueducto la construcción de un canal que encauce las aguas.

En principio pienso que esta acción policiva no es el medio idóneo para conseguir ese propósito, pero ante las autoridades de Policía todo puede pasar. Para mí en este caso sería muy simple decir, no es el medio idóneo para solicitar ese amparo o ese derecho, pero si podemos hacer tal cosa.

La doctora Olga Lucia Moreno manifiesta: El supuesto daño que es lo que lo ocasiona, cuál es la causa?

El doctor Edgar Augusto Ríos manifiesta: Las aguas en época de lluvias.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: Cuando se adelanta el proyecto de Transmilenio, transmilenio presenta un proyecto a la empresa, no es la empresa la que construye las obras de Transmilenio, Transmilenio le presenta un proyecto a la Empresa de cómo va a manejar las redes y el proyecto es aprobado por la Empresa y se construye en esas condiciones. El señor está peleando por las aguas que caen sobre su predio y las aguas que caen sobre su predio tienen que recogerlas, encausarlas, si él está pegado hacia un muro, deberá dentro de su proceso constructivo hacerlos los filtros y drenajes que sean necesarios para recoger esas aguas y sacarlas a la calzada principal, ahí en la calzada principal es donde la recoge la empresa.

Les pongo el ejemplo de un edificio cualquiera, recoge las aguas lluvias y las vota a la calzada a través de una inyectora, y de la calzada rueda hasta llegar al sumidero y así funciona el Alcantarillado de aguas lluvias; luego a él le corresponde construir las redes que sean necesarias dentro de su predio, los filtros, drenajes que sean necesarios para recoger esas aguas y sacarlas a la red publica que pasa por la Caracas.

Si habláramos con Transmilenio, y Transmilenio hiciera un sumidero ahí, de todos modos no vamos a solucionar el problema porque el problema que lo aqueja a él son las aguas que vienen del cerro.

El doctor Edgar Ríos manifiesta: En la parte inicial él dice: El IDU tenía conocimiento cuando construyó la obra para el transporte masivo de Transmilenio, haciendo caso omiso a hacer el recogimiento de las citadas aguas lluvias con

servidumbre pública existente desde hace muchos años, que debía iniciarse de cero a cero entre la Avenida Caracas con calle 50 Sur, transversal 16 A con la Diagonal 5 C Sur.

Esa querella está directamente contra la Empresa de Acueducto, aunque, por supuesto, eso no quiere decir que si se determina algún tipo de responsabilidad de otra entidad, se pueda vincular.

La cuestión allá es No Conciliar, pero entonces lo que viene ahora es la diligencia de Inspección Ocular, entonces, si tendiera que tener yo claro que esas obligaciones que tiene el propietario, ustedes me proporcionen la normatividad sobre eso, para hacérsela conocer al Inspector y al perito que si no es conocedor de la materia, bien podría determinar que sí es responsabilidad del Acueducto solucionar el problema.

El señor quiere que entremos a recogerle las aguas de adentro, yo le digo a la Inspectora que nosotros no nos podemos meter en el predio de él, a solucionar un problema que es de él.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

Ingresa al Comité de Conciliación el doctor Luis Javier Cleves González

SEGUNDO CASO

Acción Popular de JOSE BENILDO QUIROGA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Rodríguez Pinilla

Esta es una Acción Popular de la Comunidad del Barrio La Victoria Sur oriental, ellos solicitan la rehabilitación del tramo de la red de alcantarillado, que está comprendido entre las calles 41 sur entre transversal 4ª este y la carrera 6 B.

Manifiestan que sobre todo en periodo de lluvias sufren devolución de aguas, filtraciones de aguas a sus viviendas por el mal estado de la red.

Esta Acción Popular se remitió a la Zona 4 para que nos informaran técnicamente que pasaba con este asunto. La Zona 4 miró los reportes de los reclamos para desvirtuar la afirmación del accionante que llevan más o menos cinco años sufriendo por problemas de devolución. En los reportes de reclamos en SAP no hay mayores quejas, simplemente una u otra queja de cosas puntuales que se han solucionado y básicamente nos informa que el Barrio la Victoria Sur tiene redes oficiales, pero por los años que lleva funcionando, como es lógico, se deterioran. Por circuito cerrado de televisión detectaron unas filtraciones, en concepto de los técnicos son filtraciones leves que no deben estar causando problemas tan graves como los que denuncia el accionante.

Sin embargo la Zona 4 dejó claro, que se habían hecho unos primeros diseños en este sector pero no se pudieron concluir porque tenían un contrato para atender puntos neurálgicos de la Zona 4. Lastimosamente hubo muchos más puntos neurálgicos que los que alcanzó a cubrir el contrato y el tema de la Victoria no se pudo mirar a fondo, sin embargo ellos tienen claro qué tramo es y qué tienen que hacer.

El año pasado, a finales de diciembre se suscribió un contrato de obra y un contrato de diseño para atender varios barrios de la Zona 4 y se piensa que los recursos alcancen para solucionar el problema para rehabilitar el tramo del que estamos hablando.

Mirando el tema con la visión de poder proponer una fórmula de pacto, consultando con la Zona 4, consideran que existe la posibilidad de reparar esa red, pero previo diseño, porque necesitan saber si la tubería es suficiente para recibir unas aguas, que entiendo ahora van a recibir, entonces con base en eso quisiera que el ingeniero Uriel nos precisara.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: Inicialmente en el 2004, teníamos un contrato que se llamó Rehabilitación de puntos críticos del Alcantarillado de la Zona 4. Ese contrato, que es una de las quejas que manifiesta el accionante, él dice a mí ya me habían informado que ese tramo me lo iban a arreglar dentro de un contrato de rehabilitación. En esa época tuvimos que hacer un proyecto muy grande, contrato de puntos críticos en la quebrada Chiguaza que fue un sector bastante grande que se derrumbó hacia la quebrada y nos tocó hacer un muro

de contención, lo cual nos ocupó muchísimo recursos de los que teníamos para atender los puntos críticos que teníamos, por esa razón no nos alcanzó la plata para hacer este caso del barrio La Victoria.

Tenemos que hacer un estudio de rehabilitación y mirar qué es lo que hay que hacerle al alcantarillado para dejarlo en correcto funcionamiento. En este momento el contrato inició, es el primer contrato de rehabilitación de redes de alcantarillado, se puede decir que es uno de los barrios más antiguos de la Zona 4, por eso están dentro del contrato, están incluidos La Victoria, Atenas, Córdoba y Tunjuelito.

Lo que plantea la doctora Sandra es muy válido y nosotros podemos simplemente decirle al diseñador, revíseme el tramo que tiene una Acción Popular y priorícelo dentro de la construcción de las obras, porque para este barrio podemos estar teniendo unos dos mil millones de pesos y ese es un tramo muy pequeño, luego podríamos entrar a estudiarlo. Lo lógico de esto es que se hace el estudio macro de cómo está funcionando el alcantarillado y el consultor nos dice, hay que renovar este y este, cambiar esto, ampliar esto, nos da el concepto para modificarlo.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

Teniendo en cuenta que la rehabilitación de la red de Alcantarillado del Barrio La Victoria Sur Oriental se encuentra comprendido dentro del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación del Alcantarillado de la Zona 4 de la E.A.A.B. ESP., en el mes de diciembre de 2006, la Empresa celebró el Contrato de Obra No. 1-01-34100-659-2006, que tiene por objeto el diseño y construcción de la rehabilitación del alcantarillado sanitario y pluvial de cuatro barrios de la localidad de San Cristóbal, entre los que se encuentra el barrio La Victoria; la Empresa realizará el diseño y posterior rehabilitación de la red de alcantarillado en el tramo comprendido entre la calle 41 sur entre transversal 4 este a la carrera 6B este; objeto de la Acción Popular mencionada a través del aludido contrato, que tiene un plazo de cuatro meses para la elaboración de los

diseños y siete meses para la ejecución de las obras, contrato que se inició el pasado 27 de febrero de 2007.

TERCER CASO

Acción Popular de URBANO VEGA VAQUIRO – ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA ARBOLEDA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Rodríguez Pinilla

PROBLEMA JURÍDICO

Cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 04 de 1987 mediante el cual se declaró la utilidad pública e interés social del predio denominado Santa Teresa de Usme o la arboleda y ejecución de proyecto urbanístico la arboleda.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Protección de los derechos colectivos tales como moralidad administrativa, patrimonio público y realización de construcciones y edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas.

Ordenar a las demandadas la ejecución de las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al acuerdo no. 004 de 1987 proferido por el concejo de Bogotá.

Ordenar a las empresas de servicios públicos demandadas la instalación de los servicios públicos.

Decretar a favor de los actores el incentivo de que trata los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998.

Existe alrededor de 400 familias que fueron desalojadas de un terreno que fueron estafadas al parecer por el señor Gustavo Triviño.

Con base en lo anterior el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo No. 04 de 1987 se declaró de utilidad pública e interés social un predio de la localidad de San Cristóbal y otro predio de la localidad de Tunjuelito, pese a lo anterior aún no se ha hecho efectivo el proceso urbanístico en ninguno de los predios, razón por la cual existe un problema habitacional de las familias que fueron estafadas porque

no se les ha dado una solución de fondo y efectiva a su problemática.

Fue así como a través de la sentencia proferida por el juzgado 8 civil del circuito de Bogotá mediante sentencia del 9 de agosto de 1989 se decretó la expropiación de los predios aludidos.

Pese a lo anterior aún no se ha hecho efectivo el proceso urbanístico en ninguno de los predios, porque la Caja de Vivienda Popular aduce la falta de viabilidad técnica y financiera del proyecto razón por la cual existe un problema habitacional de las familias que fueron estafadas porque no se les ha dado una solución de fondo y efectiva a su problemática.

Con base en el informe técnico elaborado por la Gerencia de la Zona 4 de la E.A.A.B. ESP, mi recomendación es No Presentar Fórmula de Pacto de Cumplimiento y además teniendo en cuenta que el Acuerdo 04 de 1987 perdió fuerza ejecutoria por haber transcurrido más de cinco años sin que se le diera cumplimiento.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

CUARTO CASO

Acción Popular de VICTOR HUGO CHACON CELIS Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Rodríguez Pinilla.

Esta Acción Popular es instaurada por el señor Víctor Hugo Chacón Celis en representación del Barrio Patio Bonito – localidad de Kennedy

PROBLEMA JURIDICO

Construcción de la red de alcantarillado de aguas sanitarias y aguas lluvias en el sector de patio bonito.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Proteger los derechos e intereses colectivos tales como el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas.

El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que prestación sea eficiente y oportuna.

Ordenar a las demandadas que de acuerdo a sus funciones adelanten las obras definitivas de construcción de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial en el sector de patio bonito, señalando un término perentorio para tal efecto.

Fijar el incentivo de que trata el artículo 39 de la ley 472 de 1998.

DESCRIPCION DE LOS PERJUICIOS

Devolución de aguas sanitarias a las viviendas y continuas inundaciones en el sector. Como prueba de lo anterior adjunta documentos de los derechos de petición presentados ante los entes demandados y material fotográfico y además solicitan una inspección judicial al barrio patio bonito.

Los habitantes del barrio Patio Bonito manifiestan que desde hace cerca de 30 años sufren constantes inundaciones por la carencia de una red de alcantarillado adecuada, teniendo en cuenta que existe una red provisional que no cubre las necesidades de la comunidad principalmente en periodo invernal.

Pese a lo anterior la EAAB-ESP cobra el servicio de alcantarillado en el sector.

La EAAB-ESP viene rehabilitando la red pero tal circunstancia no es compartida por los accionantes quienes exigen la construcción de nuevas redes.

Teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado desde el año 2005 viene ejecutando obras para la rehabilitación de las redes de Alcantarillado sanitario y pluvial del barrio Patio Bonito, lo cual ha implicado una inversión cercana a los dieciocho millones de pesos, no es pertinente presentar Fórmula de Pacto porque la construcción de nuevas redes de alcantarillado no son viables técnica ni financieramente.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

QUINTO CASO

Acción Popular de ALDO E. CARRILLO DURAN Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – José Alfonso Quintero Pinilla.

Se trata de una Acción Popular que instauró el señor Aldo Carrillo Durán, que viene conociendo el Juzgado 20 Administrativo y que implica que se presente una situación en la calle 12, en la entrada a Cazucá en Soacha.

Se queja el señor de que en la transversal 4ª específicamente la vía está en un pésimo estado y también hay problema de alcantarillado y los olores son terribles, las aguas siguen desbordadas y entonces está afectando tanto la movilidad de las personas, de los vehículos, es zona industrial y es muy importante que se permita la movilización de vehículos, pero adicionalmente con las alcantarillas, el estado en que se encuentran afectan el medio ambiente. Demanda al Municipio de Soacha y a la E.A.A.B. ESP, para que le solucionen el problema.

Una vez conocida la demanda, la contestamos con fundamento en un informe que nos pasaron de la Zona 5, en el cual grosso modo tenían tres puntos de vista:

1. Que nosotros no teníamos en ese momento convenio vigente con el Municipio de Soacha.
2. Que nosotros no le cobrábamos el servicio de Acueducto y Alcantarillado a ese sector.
3. Que las redes existentes habían sido construidas por ellos y que eran muy deficientes, pero que no obstante esa situación de deficiencia de esas redes, nosotros les prestábamos el servicio de mantenimiento a esas redes deficientes y que si esas redes no llenaban la necesidad de ese sector se obedecía básicamente a que eran muy viejas. Pero que nosotros le hicimos mantenimiento y se acreditan con una relación de treinta y ocho mantenimientos que se han hecho en ese sector durante el año 2006.

Con fundamentos en eso contestamos la demanda, dijimos que nosotros no teníamos ninguna responsabilidad, que nosotros éramos, inclusive, muy solidarios con ellos y que no obstante que no les cobrábamos el servicio de Alcantarillado, les hacíamos el mantenimiento.

Después en la Audiencia, el Abogado de la parte del Municipio de Soacha me manifestó que ellos necesitaban que la Empresa los autorizara a conectar la red a un colector, pero que ese colector, entendía él, quedaba sobre la autopista Sur y que por lo tanto el entendía que la autopista sur era de INCO y que INCO tendría que autorizar eso porque él sabía que nosotros no podíamos hacer esas actividades sin la autorización de INCO. Entonces el Juzgado ordenó vincular a INCO por esa situación.

En un segundo informe, oficio del 21 de febrero el Ingeniero Castiblanco nos dice que nosotros estamos haciendo unos diseños, que vamos a hacer esas obras, con este oficio se desprende que sí es responsabilidad de la Empresa hacer la red de alcantarillado de este sector. Entonces con fundamento en este oficio, le propongo al Comité que estudiemos la posibilidad de presentar una formula de pacto de cumplimiento, de conformidad con un Plan de acción y un cronograma que le solicité a la Gerencia de la Zona 5 nos trajera para que el Comité lo considerara.

No obstante hay una situación que es oportuno que ustedes tengan en cuenta, me dice el ingeniero Fabio – Gerente de la Zona 5, que de todas formas este proyecto, la ejecución obedece a una actividad propia de la empresa, que eso estaba programado por la empresa, independientemente de la Acción Popular. Pero lo que si parece ser cierto por las fotos que adjuntan allí, es que la situación ambiental del sitio es terrible, que hasta este momento no se le ha solucionado, pienso que para atender prontamente la reclamación de esta comunidad, yo consideraría que tuviéramos la viabilidad, si hay un cronograma serio y un plan serio, llevarlo para que sea sometido en el juzgado como una formula para hacer un Pacto de Cumplimiento.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, LA GERENCIA DE LA ZONA 5 VA A

HACER UN PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR DE CAZUCÁ DEL MUNICIPIO DE SOACHA, ESTE PLAN VA A SER PRESENTADO COMO FORMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEXTO CASO

Conciliación Ordinaria Laboral de LUIS ARMANDO CUBILLOS LEON Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Ligia Isaza Zuluaga.

PRETENSIONES

- Pago del valor correspondiente a la pensión legal de jubilación, a partir de los 50 años de edad, de acuerdo al ultimo salario promedio devengado con los reajustes correspondientes y aplicando la convención colectiva vigente al momento del retiro.
- Pago de los valores que se causen hacia el futuro desde el momento del cumplimiento de la edad 50 años o la exigida en la respectiva convención colectiva, con el ultimo promedio de lo devengado, con sus aumentos legales o convenciones.
- Pago de la sanción moratoria por no pago oportuno de la prestación reclamada.
- Pago de los intereses moratorios por no pago oportuno de la pensión reclamada.
- Pago de la indexación, corrección o actuación monetaria de los valores que resulten por los conceptos señalados anteriormente, cuyo significado económico se haya deteriorado con el transcurso del tiempo y no cuente con rubro que permita se ajuste o compensación.
- Pago de las sumas que resulten de aplicar o probar los principios Ultra y Extra Petita.
- Pago de las costas que origine el presente proceso.

HECHOS Y OMISIONES

- Entre el actor como trabajador oficial y la empresa, existió un contrato de trabajo que se desarrollo en forma ininterrumpida durante más de 20 años.
- El actor estaba cobijado por la convención colectiva de trabajo.
- La demanda ha incurrido en mora al no reconocer ni pagar la prestación reclamada desde dicha época.
- El actor nació el 17 de febrero de 1945, cumplió los 50 años el día 17 de febrero de 1999.
- La demandada reconoció pensión de jubilación al actor pero a partir de los 55 años de edad.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ha actuado de buena fe al reconocer, en estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, la pensión legal que le corresponde al demandante. De hacer lo contrario estaría violando el principio constitucional de legalidad, puesto que estaría reconociendo una pensión o convencional sin fundamento normativo para ello o legal sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ello. Es decir, lo pedido por el demandante a la E.A.A.B. es abiertamente contrario a lo establecido por la convención colectiva, por una parte, y a la ley que regula la materia para el caso de la pensión legal.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta, por las pretensiones del demandante, en relación con la E.A.A.B. ESP. de reconocerle la pensión de jubilación a partir de los 50 años de edad, la E.A.A.B., ESP., ha reiterado en varias oportunidades su posición de que al actor no le asiste el derecho a los beneficios convencionales de la pensión de jubilación a los 50 años y con el 95% del salario promedio devengado en el último año de servicio, por cuanto él no se encontraba vinculado a la entidad al momento de cumplir esa edad y por lo tanto no le era aplicable la convención colectiva de trabajo correspondiente a ese reconocimiento.

Remitiéndonos a las normas legales que reglamentan la materia, y por ende inaplicables las convencionales aducidas en la demanda, como es la ley 100 de 1993 que en su artículo 36 establece el régimen de transición para efectos de la pensión de vejez o jubilación, el cual permite a los hombres que tenían más de 40 años de edad al entrar en vigencia la norma referida, es decir, el 30 de junio de 1995 para el distrito capital de Bogotá, como sería el caso del señor Cubillos León, aplicar las normas más favorables

anteriores a la ley 100 de 1993. la norma más favorable anterior a la ley 100 de 1993 sería la Ley 33 de 1985, que en su artículo 1 exige como requisitos para acceder a la pensión de jubilación la vinculación del empleado oficial por más de 20 años continuos o discontinuos y tener más de 55 años de edad, los cuales fueron cumplidos por el señor cubillos león el 17 de febrero de 1999.

Con base en la normatividad antes transcrita, la E.A.A.B. expidió la Resolución 1277 del 1 de noviembre de 2002, en la que se reconoció y ordenó pagar la pensión a favor del señor Luís Armando Cubillos a partir del 17 de febrero de 1999, fecha en la cual cumplió 55 años de edad, conforme a la normatividad referida.

Respecto al reconocimiento de la pensión de jubilación a partir de los 50 años de edad con fundamento en la ley 6 de 1945, debe anotarse que esta norma fue modificada en reiteradas oportunidades para los empleados oficiales que trabajaban al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimiento públicos, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, conforme a lo establecido en los decretos 31135 de 1968 y 1848 de 1969.

Como la E.A.A.B, era un establecimiento publico a la fecha de desvinculación del señor cubillos león, para efectos de la pensión esta entidad debía aplicar a sus trabajadores las normas establecidas en los decretos mencionados. Según el artículo 68 del decreto 1848 de 1969, la pensión de jubilación para esta clase de trabajadores sólo se causaba cuando el empleado oficial hubiere prestado veinte (20) años de servicios continuo o discontinuo a las entidades contempladas en el artículo 1 del mismo, entre las cuales se encontraban los Establecimientos Públicos como la E.A.A.B.-ESP.- al cumplir los 55 años de edad si era varón y 50 años de edad si era mujer.

En conclusión, para efectos de la pensión de jubilación del señor cubillos león la E.A.A.B. debía aplicar lo establecido en la Ley 33 de 1985 o, en su defecto, por haber trabajado los veinte (20) años en esta empresa antes de la vigencia de esta norma, el decreto 1848 de 1969, que determina las mismas condiciones para la pensión que la ley 33 de 1985, es decir veinte (20) años de servicio y 55 años de edad, como consecuentemente se hizo por la entidad ahora demandada. A lo pretendido por el actor, seria incurrir en una violación abierta de la constitución y de la ley por parte de la E.A.A.B. ESP, y por tanto llevar a mi representada a un claro y evidente rompimiento y violación de la ley es por ello y por todo lo anterior mi recomendación es de No conciliar.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEPTIMO CASO

**Acción Popular de DARIO LONDOÑO Vs. E.A.A.B. ESP.
Abogada Amelia Manilla Villegas.**

PRETENSIONES

1. Amparar los derechos colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público y al medio ambiente.
2. Declarar que los dineros de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR se destine solamente a la gestión ambiental.
3. Ordenar al Distrito Capital se abstenga de ordenar el pago de la operación de la planta de tratamiento del Salitre y otros.
4. Que de conformidad con las pretensiones uno de los apoderados solicitó integrar un litis consocio pasivo con la E.A.A.B. ESP los funcionarios distritales, el DAMA, la actual directora de la CAR y el director encargado de la CAR, en cuanto el Acueducto para que garantice una operación plena de la planta, transfiera la tenencia o propiedad de la misma a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR o al Distrito Capital y en el evento que sea su propietaria, proceda a cancelar su respectivo valor, facilitando su preservación, así como la del sistema del tratamiento y además garantizando el drenaje del sistema de Alcantarillado de Bogotá.

La Acción Popular no es procedente para controvertir la legalidad de un contrato administrativo puesto que es un mecanismo excepcional. Para controvertir la legalidad de los contratos administrativos existen las acciones contenciosos administrativos.

La E.A.A.B ESP no ha violado los derechos colectivos mencionados de la demanda.

La E.A.A.B. ESP tampoco es la titular del dominio para que le puedan entregar la tenencia o la propiedad a la CRA pues sólo la opera.

EI COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente


OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO



LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de
Conciliación

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



SANDRA RODRIGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa

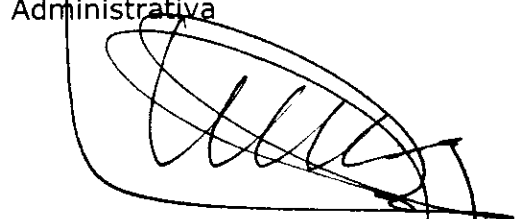


LIGIA ISAZA ZULUAGA
Abogada externa de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa



JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Abogada externa de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa



EDGAR AUGUSTO RIOS CHACÓN
Abogado externo de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa